

NOTA: 3/2025

ASUNTO: INSTRUCCIÓN 1/2025 DE 30 DE ENERO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOBRE SUSTITUCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS LOCALES.

El pasado día 3 de febrero de 2025 fue publicada en el B.O.E la Instrucción 1/2025, de 30 de enero, de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales que deja sin efecto la hasta ahora vigente Instrucción 3/2003, de 10 de julio.

La siguiente nota tiene por objeto analizar las novedades más importantes operadas por la nueva Instrucción que entró en vigor el pasado 6 de febrero.

La nueva instrucción ha introducido algunas novedades en el supuesto de sustitución mediante candidatos siguientes o suplentes, manteniendo la regulación contenida en la hasta ahora vigente Instrucción 3/2003 respecto a la sustitución en caso de agotamiento de listas de candidatos y suplentes, y finalmente introduce un nuevo supuesto específico de sustitución en municipios con menos de 250 habitantes.

Las principales novedades pueden resumirse en:

a) Sustitución mediante candidatos siguientes o suplentes.

- La norma, recogiendo la jurisprudencia constitucional, establece que la renuncia de un cargo electo solo será efectiva cuando el Pleno tome conocimiento de ella. Hasta ese momento, podrá ser retirada.
- En el caso de que el candidato llamado a cubrir la vacante del cargo electo renuncie a su proclamación, deberá formalizarlo mediante un escrito dirigido a la Junta Electoral competente. Se introduce la novedad de que dicho escrito deba ser firmado y ratificado ante el secretario del ayuntamiento.

Si por motivos excepcionales no pudiera producirse esta comparecencia personal ante el secretario, éste podrá utilizar cualquier medio admitido en Derecho para acreditar el carácter voluntario e indubitado de la renuncia anticipada. La instrucción entre esos medios menciona expresamente la firma electrónica y el certificado digital personal en la oficina virtual del Ayuntamiento.

- La toma de posesión deberá incluirse en el orden del día del primer Pleno de la corporación tras la renuncia. Si no se formaliza en esa sesión, el candidato será convocado en los Plenos sucesivos hasta que renuncie expresamente.

- En caso de que concurren causas excepcionales que impidan que el concejal electo tome posesión ante el Pleno, lo podrá hacer ante el alcalde y el secretario y en defecto del primero ante el secretario de la corporación.

b) Sustitución en caso de agotamiento de listas de candidatos y, en su caso, suplentes.

- Se mantiene la regulación establecida en la Instrucción 2/2003 de 10 de julio.

c) Sustitución en municipios con menos de 250 habitantes.

- En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de los cargos electos, la vacante será atribuida al candidato con más votos, pertenezca o no a la misma entidad política.

Los candidatos que no hayan obtenido ningún voto no podrán ser proclamados como electos.

- Si hay empate entre los posibles sustitutos, la Junta Electoral competente resolverá mediante sorteo, salvo que uno de los candidatos renuncie voluntariamente.
- Si se agotasen los candidatos para ocupar la vacante no se procederá a su sustitución y el ayuntamiento continuará funcionando con los concejales que permanezcan en el cargo.
- Finalmente, si el número de concejales en ejercicio se reduce a menos de la mitad del mínimo legal, se constituirá una comisión gestora integrada por los miembros restantes de la corporación y otras personas designadas por la diputación provincial u órgano autonómico competente.

En Madrid, a 14 de febrero de 2025.